

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd. 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

SERVICIO DE REGLAMENTACION

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de Trabajo agrícola para la provincia de Madrid, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con vigencia desde el día 1.º de junio.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones, aclaraciones y rectificaciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—Firmado: José Antonio Girón de Velasco.»

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. Madrid.

Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Madrid

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. *Ambito territorial.*—Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Obligarán sus preceptos al conjunto de las actividades agropecuarias, tales como producción de cereales, leguminosas, cultivo de frutales, vid, regadío en todas sus variedades, producción forestal, ganadería, etc., y las operaciones de elaboración de vino corriente, aceite y queso, efectuadas con productos de la cosecha o ganadería propia.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Serán de aplicación las presentes Ordenanzas a todos los trabajadores que actúen en las actividades enunciadas en el artículo anterior, cualquiera que sea la función que realicen.

Se regirá, asimismo, por ellas, el personal de oficios clásicos contratado directamente por el patrono para el servicio único y exclusivo de la empresa agrícola, tales como mecánicos, guarnicioneros, albañiles, panaderos, etc.

En todo caso quedan excluidos de los cargos en quienes concurren las circunstancias previstas en el art. 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día primero de junio del corriente año y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Del Contrato de trabajo agrícola

SECCION PRIMERA

DEFINICION Y OBJETO DEL CONTRATO

Art. 5.º Se entenderá por Contrato de trabajo aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a prestar un servicio de los comprendidos en estas Ordenanzas a uno o varios patronos y bajo su dependencia, con arreglo a las condiciones determinadas en las Leyes y demás disposiciones de carácter general y a las especificas de este Reglamento, acomodándose, además, en lo no previsto, a los usos y costumbres de la localidad.

Art. 6.º El Contrato de trabajo podrá concertarse verbalmente o por escrito, con la obligación por parte de los empresarios y patronos de dar conocimiento de sus ofertas de trabajo a la oficina de colocación de la localidad respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 7.º No pueden considerarse como constitutivos de Contrato de trabajo:

a) Las operaciones realizadas por individuos de una misma familia, en explotaciones de tipo familiar, siempre que los que trabajen en estas condiciones dependan del Jefe de la explotación y no lo hagan a sueldo o jornal.

b) Los servicios denominados de buena vecindad, prestados ocasionalmente y sin remuneración, compensados de idéntica o análoga forma.

Art. 8.º Los trabajos o servicios facilitados en las condiciones del artículo anterior no eximen del cumplimiento de cuanto disponen las Leyes vigentes y estas Ordenanzas sobre jornada, descanso dominical y disposiciones protectoras del trabajo de mujeres y niños.

SECCION SEGUNDA

SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 9.º Son empresarios o patronos a los efectos de este Reglamento:

1.º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realizan los trabajos agrícolas, ganaderos o forestales, en concepto del propietario, arrendadores o aparceros.

2.º Los que, en virtud del contrato con cualquiera de las personas anteriormente enunciadas, tengan a su cargo la ejecución de dichos trabajos.

En este caso, el empresario o patrono principal responderá subsidiariamente de las operaciones contratadas por el destajista con el resto de los trabajadores, con sujeción a las normas de este Reglamento.

Art. 10. Se reputan trabajadores a los que prestan su actividad o trabajo a cualquiera de las personas a que hace referencia el artículo anterior, incluso los aprendices.

SECCION TERCERA

DE LA PERSONALIDAD PARA CONTRATAR

Art. 11. Podrán concertar y constituirse en sujetos del contrato como trabajadores:

a) Los mayores de dieciocho años por sí mismos, vivan o no con sus padres.

b) Los que hubiesen contraído matrimonio y los mayores de catorce años y menores de dieciocho, solteros, que, con conocimiento de sus padres o abuelos, vivan independientemente de ellos.

c) Los demás menores de dieciocho años, con autorización, por el orden siguiente: padre, de la madre, del abuelo paterno o del materno, del tutor, de las personas o instituciones que los hayan tomado a su cargo o de la autoridad local.

d) La mujer casada con autorización de su marido, salvo en caso de separación de derecho o de hecho, en el que se reputará concedida por ministerio de la Ley para todos los efectos derivados del contrato, incluso el percibo de la remuneración.

Art. 12. Sólo a los fines de formación profesional se autoriza el empleo de menores de catorce años en faenas ligeras, tales como auxiliares en guárderia de ganado, recaderos, aguadores y ocupaciones similares que no exijan esfuerzos violentos y desproporcionados para su edad.

Aparte de la autorización a que se hace referencia en el apartado c) del artículo anterior, los patronos o empresarios estarán obligados a exigir a los menores de catorce años certificado del maestro titular o de quien le sustituya, que acredite el hecho de haber adquirido y poseer el menor, la instrucción religiosa y elemental primaria obligatoria.

En otro caso, solamente podrán ser ocupados los menores fuera de las horas en que dicha instrucción deba facilitarseles.

La jornada de trabajo de estos menores será, como máximo, de seis horas, con un descanso intermedio, por lo menos, de dos horas.

Art. 13. El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor de carácter general.

SECCION CUARTA

DURACION DEL CONTRATO.—CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 14. Los trabajadores se clasificarán, por razón de la duración del contrato, en *fijos, temporeros y eventuales.*

Son obreros *fijos* los que tienen concertado un Contrato de trabajo permanente y continuo con un mismo patrono, con el carácter de fijos o por año o años completos, cuyos principio y fin varía según la índole de su trabajo y la costumbre del lugar.

El Contrato de trabajo de los trabajadores *fijos* se concertará necesariamente por escrito y triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación de Trabajo y los otros dos, debidamente autorizados por dicha Delegación, en poder de los contratantes.

Se considerarán como obreros *temporeros* los que concierten su trabajo con un mismo patrono para una o varias faenas o periodos de tiempo determinados expresamente durante el año agrícola.

Son obreros *eventuales* todos los trabajadores cuyo contrato de trabajo con un patrono es meramente circunstancial, sin duración establecida ni en cuanto al tiempo ni a la obra a ejecutar.

Art. 15. El Contrato de trabajo del obrero fijo con plazo determinado de vencimiento (pastores, ganaderos, etcétera) se entenderá prorrogado tácitamente si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra, con quince días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato, su voluntad o deseo de darle por terminado.

El concertado con el trabajador temporero concluye con la terminación de la faena, faenas o periodos de tiempo para los que fueron expresamente contratados, sin que por ello quepa exigir indemnización alguna, ni sea obligatorio el aviso previo por ninguna de las partes.

Tratándose de trabajadores eventuales se considerará que su compromiso se reduce a los días trabajados.

Art. 16. Existe despido cuando se rompe el Contrato de trabajo sin mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a la fecha normal estipulada.

Cuando el despido afecta a un trabajador contratado con el carácter de fijo, sin determinación de fecha en el vencimiento de su contrato, habrá de estarse, de no mediar acuerdo entre ambas partes, tratándose de despido injustificado, a lo que determine la Magistratura de Trabajo en cuanto a indemnización.

El trabajador fijo concertado por año o años o el temporero, no podrán ser despedidos hasta el final del plazo por el que fueron contratados, a no ser que medie alguna de las causas previstas en

el art. 77 de la ley de Contrato de trabajo.

CAPITULO III

Del trabajo a destajo o tarea

Art. 17. La realización de los trabajos o faenas agrícolas podrá concertarse, como modalidad especial, a destajo o por tarea.

Para el cálculo de la retribución del trabajador en ambos casos, cuando expresamente no se señale en este Reglamento o disposiciones complementarias, se tendrá en cuenta la proporción de tiempo de trabajo en cada faena u operación, con arreglo al rendimiento y tablas de salarios mínimos, estimándose que, tanto en las tareas como en los destajos, debe obtener el obrero agrícola un aumento sobre el salario mínimo correspondiente no inferior al 25 por 100.

La iniciativa en la realización de los trabajos a destajo o por tarea puede partir del patrono o del trabajador, siendo libre su aceptación por la otra parte, salvo en aquellas faenas u operaciones en que el destajo se establezca con carácter obligatorio, bien por preceptuario así el presente Reglamento, o se establezca por la Delegación de Trabajo.

Cuando, por causas no previsibles, se alteren las condiciones del destajo (encamado, etc), podrá denunciarse lo convenido por cualquiera de las partes, las cuales, si no llegan a un acuerdo sobre el particular, someterán sus diferencias a la resolución que adopten dos personas expertas, designadas por el Jefe de la Hermandad de Labradores, con recurso, dentro del plazo de cinco días, ante la Delegación de Trabajo, que podrá confirmarla o rectificarla.

Art. 18. El trabajo por tarea o destajo habrá de realizarse con igual perfección y celo que el trabajo contratado por tiempo; si no se efectuase así, por exceso de rapidez u otras causas imputables al trabajador, causándose perjuicios manifiestos por imperfección en la labor realizada, el patrono tendrá derecho a que se revisen los tipos de destajos convenidos, siguiéndose el procedimiento indicado en el art. 17, caso de no llegar a un acuerdo con el trabajador.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Art. 19. La jornada normal de trabajo efectiva en el campo será de ocho horas.

No se estimará aumentada la jornada de trabajo por el tiempo que permanezca en el tajo el trabajador, con ocasión de comidas o descansos establecidos por normas legales o por la costumbre.

Art. 20. Sin perjuicio de lo que como regla general se establece en el artículo anterior, la jornada normal de trabajo efectivo se reducirá a seis horas en aquellas faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o fango y en la cava abierta, entendiéndose por tal las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados; y a siete horas en la siega a mano, y, en general, en todas las faenas agrícolas de la provincia durante los meses de diciembre, enero y febrero.

Art. 21. La jornada efectiva superior a ocho horas sólo será admisible en los trabajos de ganadería, guardería rural, siembra, recolección y extinción de plagas del campo, limitándose el exceso de trabajo sobre las ocho horas de esta faena al tiempo estrictamente acostumbrado en cada localidad. En ninguna de las anteriores excepciones la jornada de trabajo efectiva podrá exceder de doce horas y éstas tendrán una interrupción mínima en los meses de verano, salvo en la trilla, de tres horas al mediodía para comida y descanso.

Las horas de presencia de ganaderos, guardas y cargos similares nunca serán consideradas como de jornada efectiva.

Art. 22. El jornal señalado en las correspondientes tarifas de salarios mínimos se considera siempre referido a la jornada legal, no procediendo el abo-

no del recargo por horas extraordinarias más que en los casos en que la jornada que se realice exceda de las señaladas para las distintas faenas o estaciones del año en las presentes Ordenanzas.

Si, por acuerdo particular de un patrono con sus obreros, se trabajase jornada inferior a la establecida en los artículos 19 y 20, el jornal mínimo que corresponda, según la faena u ocupación, será divisible por horas, abonándose el que resulte, que en ningún caso podrá ser inferior al correspondiente a seis horas.

Art. 23. La distribución de la jornada en el día se hará por el patrono de acuerdo con la costumbre de la localidad, para cuya aplicación, caso de duda en las distintas operaciones y épocas del año, la Hermandad de Labradores y Ganaderos elevará el oportuno informe o propuesta al Delegado de Trabajo, cuyo acuerdo en la materia se considerará como norma complementaria de este Reglamento.

En las faenas realizadas por trabajadores fijos y temporeros en las que hubiese necesidad de trabajar algún día tiempo superior a la jornada normal podrá compensarse dicho aumento con una disminución de la jornada de días sucesivos, dentro de la misma temporada de trabajo o faenas. Cuando esta compensación no sea posible se pagarán las horas de exceso con los recargos legales. Igualmente, las horas perdidas por lluvias y otros accidentes atmosféricos serán recuperadas con ampliación de la jornada normal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario a aquellas correspondientes, y sin que, por tanto, proceda el pago de las trabajadas en concepto de recuperación.

Art. 24. Tratándose de trabajadores eventuales, si la jornada de trabajo tuviese que ser suspendida, por las causas indicadas en el artículo anterior, antes del mediodía, no procederá la recuperación de las horas perdidas, percibiendo el trabajador medio jornal, cualquiera que fuesen las horas trabajadas.

Si la interrupción ocurriese por la tarde se abonará el jornal completo.

Art. 25. La jornada comienza al dar principio el trabajo en el tajo y termina, igualmente, en él, no sufriendo descuento alguno por camino en las fincas situadas a menos de tres kilómetros de la población o en aquellas otras en las que puedan pernoctar los obreros.

En los demás casos se descontarán diez minutos por cada kilómetro que exceda de los tres, tanto a la ida como a la vuelta del tajo.

El descuento en la jornada por camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, por el pago del tiempo invertido, según la distancia, a razón de 0,30 pesetas por kilómetro, si el obrero marcha andando, o de 0,10 pesetas, si el empresario facilita caballerías o carruajes de tracción animal.

La indemnización se abonará tanto a la ida como a la vuelta. No procederá indemnización por camino:

a) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca y a menos de tres kilómetros del tajo o besana y pernocten en él los trabajadores o no lo hiciesen por voluntad de los mismos.

b) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o cuando por mutuo acuerdo el trabajador utilice caballería propia, con derecho a pastar en la finca o en el sitio apto para ello que se designe.

CAPITULO V

Descanso dominical.—Festividades

Art. 26. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de julio de 1940, queda prohibido en domingo todo trabajo en el campo, con excepción de los comprendidos en su art. 4.º y en el noveno del Reglamento de 25 de enero de 1941.

Art. 27. El trabajador tiene derecho a percibir el salario correspondiente al domingo, siempre que haya trabajado los

seis días laborables de la semana, abonándosele en el momento de pago de aquellos.

El obrero eventual cuya ocupación no llegue a seis días percibirá por cada día trabajado una sexta parte más de su jornal para compensar el salario del domingo.

Art. 28. La prohibición de trabajo en domingo no afecta a las faenas de siembra, recolección, transportes y almacenajes de productos, regadío, ni a las labores u operaciones estrictamente preparatorias o complementarias de la recolección y siembra, trabajos de extinción de plagas y aquellos que han de realizarse en un período tan limitado de tiempo que, de no ser aprovechado íntegramente, puede originar graves perjuicios a la economía agrícola.

Art. 29. También se consideran excluidos del descanso dominical los ganaderos, guardas y caseros; pero no podrán realizar en domingo más trabajos que aquellos exclusivamente propios y específicos de su puesto.

Art. 30. Se entenderán labores o faenas preparatorias o complementarias de la recolección o siembra, a los fines de exclusión de descanso dominical, aquellas que no sea posible realizarlas en días distintos, a pesar de toda la voluntad que pudiera ponerse, tanto por el empresario como por los obreros.

Definir cuáles sean estas labores o faenas y otorgar las debidas autorizaciones en caso concreto corresponde a la Delegación de Trabajo. En todo caso se considerarán como tales labores o faenas preparatorias los servicios auxiliares de talleres y mecánicos para la reparación impuesta a punto de maquinaria.

Art. 31. Se considerarán también faenas agrícolas, a los efectos de exclusión del descanso dominical, las realizadas en las bodegas como auxiliares de las operaciones de vendimia y a las de fabricación de aceites, cuando sólo se cultiven frutos de la cosecha del propietario.

Art. 32. Serán días festivos, totalmente equiparados a domingos, aquellos que para todas las industrias de la provincia fija la Reglamentación Nacional de Trabajo y las festividades de carácter local en las que por tradición sea preceptiva la abstención de trabajos manuales.

Art. 33. En las faenas excluidas o exceptuadas del descanso dominical, los patronos están obligados a fijar el horario de trabajo del domingo, de manera que los trabajadores puedan acudir al pueblo más cercano para cumplir sus deberes religiosos.

CAPITULO VI

Vacaciones.—Enfermedades

Art. 34. El trabajador cuyo contrato haya durado un año tiene derecho a una vacación retribuida de siete días laborables. La fecha de disfrute de la misma será fijada de común acuerdo, o la fijará la Magistratura de Trabajo.

Art. 35. En todo caso se procurará que los períodos de vacación coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y, a ser posible, se señalarán coincidiendo con el término de la recolección.

Art. 36. Los trabajadores eventuales o temporeros tendrán derecho a un número de días de vacación retribuida proporcional al número de días trabajados en cada caso.

Art. 37. No se computará como vacación los permisos excepcionales que puedan concederse y los que obligatoriamente se hallen previstos en la legislación, que no excederán de un día en cada caso (muerte o entierro), de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, enfermedad grave de los padres, hijos o cónyuge, y alumbramiento de la esposa, y por el tiempo indispensable en caso de incumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Art. 38. Cuando enferme un trabajador, el empresario tendrá la obligación de

trasladarle inmediatamente y por el medio más adecuado a su domicilio fijo o accidental, siéndole abonado el salario del día.

Art. 39. Si se trata de obreros fijos, afiliados como consecuencia al Seguro de Enfermedad, se le abonará íntegro el salario durante los cinco primeros días.

CAPITULO VII

Disposiciones sobre higiene y prevención de accidentes

Art. 40. Siempre que el trabajador recibiese del patrono, a consecuencia de su colocación, habitación para él solo o su familia, las condiciones del local habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencias de la moralidad e higiene.

Art. 41. Cuando se trate de dormitorio para trabajadores temporeros o eventuales, su capacidad estará en proporción, según el número de aquéllos, a las medidas que señala el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de enero de 1940; tendrán luz y ventilación directa suficiente en relación con la capacidad; estarán apartados de establos, cuadras y vertederos; sus paredes estarán recubiertas de cal o cemento, y el suelo, de material sólido susceptible de limpieza.

Caso de existir trabajadores de distintos sexos, los dormitorios estarán con absoluta independencia, extremándose para las mujeres las condiciones de comodidad e higiene exigidas.

Art. 42. Siempre que un trabajador mayor de veintitrés años prestase servicio de modo fijo en una explotación agrícola o ganadera, con obligación de pernoctar en el campo; fuera de la población, el empresario o patrono habrá de facilitarle, con independencia del jornal concertado sobre el mínimo que se señala en este Reglamento, casa o vivienda para sí y su familia, si estuviese casado.

Las viviendas tendrán las suficientes condiciones higiénicas, según la familia, constando de las habitaciones necesarias, con un mínimo de tres y un departamento donde se disponga de hogar o cocina, según los medios y costumbres.

Todas las habitaciones habrán de tener la suficiente ventilación.

Art. 43. Se estimarán excepciones de lo dispuesto en la presente Sección:

- Los trabajos eventuales por razón del lugar.
- Los de recolección y faenas de verano en cuanto no estén realizados por personal femenino.
- Los de ganadería en época de pastoreo trashumante, rastrojeras, etc.

SECCION SEGUNDA

COMEDORES PARA TRABAJADORES AGRICOLAS

Art. 44. En todas las fincas en que se empleen trabajadores temporeros y eventuales por tiempo superior a un mes se exigirá la instalación de un local comedor, con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación.

El comedor estará alejado de cuadras y demás lugares en que existan desprendimientos de olores malsanos o desagradables.

Art. 45. En aquellas que ocupen temporalmente más de veinte trabajadores, la obligación del patrono se extenderá a la organización del comedor, con el fin de que los trabajadores puedan realizar, si así lo desean, sus comidas en común.

Para ello estarán obligados a lo siguiente:

- Pago del cocinero o ranero.
- Suministro gratuito del combustible para la cocina.
- Proporcionar el menaje de cocina adecuado (ollas, calderas).
- Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias a fin de que puedan adquirir al por mayor los artículos comestibles necesarios, debiendo facilitarles a precio de tasa aquellos productos obtenidos en la propia finca, si ello fuera legalmente posible, o con la debida autorización, en otro caso.

SECCION TERCERA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Art. 46. **Motores.**—Los motores de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barreras o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de ellos.

Tanto en el arranque como en la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se hará mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros encargados.

Los motores estarán provistos de desembrague que permita su parada instantánea.

El arranque y parada de los motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.

Art. 47. La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

Estará prohibido a los trabajadores manipular a mano durante la marcha de toda clase de correas.

Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, disponiéndose la protección en forma tal que permita el engrasado sin necesidad de levantarlo.

Art. 48. **Escaleras.**—Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras. Cuando sean dobles, se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.

Art. 49. **Protección a la vista.**—En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc., se proveerá a los obreros de gafas o anteojos especiales.

Art. 50. Como norma general en todo centro de trabajo, y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población y donde se reúnan normalmente más de cinco trabajadores, existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia que, por su escasa importancia, no requieran intervención facultativa.

Art. 51. Sin perjuicio de las anteriores prevenciones, las empresas habrán de cumplir escrupulosamente cuantas medidas de seguridad e higiene determina el Reglamento de 31 de enero de 1940.

En caso de accidente de trabajo, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, dispondrán el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la empresa a cuyo cargo corra el seguro.

CAPITULO VIII

Retribuciones

SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES Y PAGOS EN ESPECIES

Art. 52. La retribución de los trabajadores fijos se establecerá sobre los jornales mínimos que se señalan para cada zona, pudiendo con dicho jornal ser empleados en toda clase de faenas, salvo en la siega a brazo.

Los trabajadores temporeros o eventuales percibirán el jornal señalado para la faena u operación en que se empleen, y si éstos no estuviesen expresamente determinados, su retribución será la mínima fijada en cada zona para los trabajadores contratados con dicho carácter, teniendo en cuenta que tanto en uno como en otro caso, en los salarios que deben percibir van incluidas las cantidades proporcionales correspondientes a vacaciones, días de descanso y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Los jornales o sueldos habrán de satisfacerse por días o semanas, según se trate de trabajadores eventuales o de temporeros y fijos.

Los obreros fijos y temporeros tendrán derecho a pedir anticipos a cuenta de los haberes, previa demostración de la necesidad de ellos.

Art. 53. Por jornal o sueldo se entenderá siempre la totalidad de los beneficios materiales que percibe el tra-

bajador, y como tales serán tenidos en cuenta para toda clase de indemnizaciones, liquidándose cuando se trate de pagos hechos en especies al precio normal de venta en la localidad, tratándose de artículos no intervenidos, y al oficialmente determinado, cuando no lo sean.

Se entiende por precio oficial, tratándose de entregas de harina o pan, el que corresponde al del trigo o pan que se entrega para cartilla en concepto de maquila, y cuando se trate de garbanzos, alubias, aceite, etc., el que se paga al productor por el servicio de recogida de los citados artículos.

No se considerará parte integrante del jornal o sueldo la vivienda o habitación del trabajador o de éste y su familia cuando reciba aquélla del patrono en la misma finca o explotación agrícola donde esté ocupado.

Art. 54. **Pagos en especies.**—Los trabajadores fijos ocupados en explotaciones agrícolas o cortijos dedicados al cultivo de cereales, etc., tendrán derecho a percibir las cantidades de cada artículo que autorice el organismo oficial competente.

La entrega de los productos se hará fraccionadamente; pero nunca en cantidades inferiores a cada etapa de pago de salarios o a los que se determinan por los servicios de abastecimientos.

La valoración de los mismos a los efectos del cómputo de salarios se hará en la forma indicada en el art. 53.

Art. 55. Los trabajadores temporeros, en la época de recolección de cereales, leguminosas, etc., aceitunas y molinos aceiteros, podrán optar por percibir en trigo, legumbres, aceite, respectivamente, mientras duren las faenas, las mismas cantidades que por idéntico período de tiempo correspondan percibir a los obreros fijos.

Art. 56. Los ganaderos o guardas en fincas de explotación ganadera de pastoreo o de ganado en estabulación tendrán derecho a mantener en la pira del patrono y si ésta excede de 50 cabezas de ganado vacuno, caballo o de cerda y 200 cabezas de ganado lanar; uno o dos animales, respectivamente, de su propiedad.

SECCION SEGUNDA

DIVISION EN ZONAS

Art. 57. A los efectos de este Reglamento y para la aplicación de jornales, se distinguirán, dentro de la provincia de Madrid, dos zonas, teniendo en cuenta su mayor o menor importancia agrícola:

Comprenderá la primera zona los Municipios de:

Ajalvir, Alamo (El), Alcalá de Henares, Alcorcón, Aldea del Fresno, Algete, Ambite, Anchuelo, Aranjuez, Arganda, Arroyomolinos, Barajas, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Ciempozuelos, Cobena, Colmenar de Oreja, Corpa, Coslada, Cuba, Chapinería, Chinchón, Daganzo de Arriba, Estremera, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Loeches, Madrid, Meco, Mejorada del Campo, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalcarnero, Navas del Rey, Nueyo Baztán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos del Jarama, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Pozuelo del Rey, Quijorna, Ribas de Jarama, Ribatejada, Rozas de Puerto Real, San Fernando de Henares, San Martín de Valdeiglesias, San Martín de la Vega, Santoreaz, Santos de la Humosa (Los), Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Torres de la Alameda, Valdaracete, Valdeavero, Valdelaguna, Valdémoro, Valdeolmos, Valdetorres de Jarama, Valdilecha, Villa del Prado, Villacanejos, Valverde de Alcalá, Vallecas, Vellilla de San Anto-

nio, Vicálvaro, Villalbilla, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanés, Villaverde, Villaviciosa de Odón.

Están comprendidos en la segunda zona los siguientes pueblos:

Acebeda, Alameda del Valle, Alcobendas, Alpedrete, Aravaca, Atazar, Becerril de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Berruero, Boalo (El), Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera, Canencia, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chamartín de la Rosa, Chozas de la Sierra, Escorial (El), Fresnedillas, Fuencarral, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Majadahonda, Mangirón, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Molar (El), Molinos (Los), Montejo de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navarredonda, Navas de Buitrago, Oteruelo, Patones, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Rascafría, Redueña, Robledo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Madrid, San Agustín de Guadalix, San Lorenzo del Escorial, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca de Jarama, Torrelaguna, Torrelodones, Torrejón de la Jara, Valdemanco, Valdehaza, Valdemorillo, Valdepiélagos, Vellón (El), Venturada, Villanueva del Pardillo, Villavieja del Lozoya y Zarzalejo.

SECCION TERCERA

SALARIOS MINIMOS

Art. 58. **Salario mínimo del trabajador fijo.**—El salario mínimo del trabajador fijo será, según la zona donde preste servicio, el siguiente:

Zona primera	11 ptas.
Zona segunda	10 "

En cuanto a mayores, ayudadores, cebaderos o segundos y mozos de labranza o gañanes de las explotaciones agrícolas habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 61.

Art. 59. **Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas.**—El salario mínimo de este personal, según la zona donde preste servicio, será el siguiente:

Zona primera	13,75 ptas.
Zona segunda	12,50 "

En estos salarios estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 60. **Salarios mínimos de los trabajos especiales, incluidos el domingo, fiestas no recuperables, vacaciones, gratificaciones de Navidad y 18 de Julio:**

CEREALES Y LEGUMINOSAS

(Jornada de ocho horas)

SALARIOS

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Siembrá y abonado		
Sembradores a voleo	17,25	16,—
Sembradores a máquina	15,25	14,—
Repartidores de abono a voleo	16,25	15,—

SIEGA A BRAZO

(Jornada de ocho horas)

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Recolección		
Capataz de siega	29,—	28,—
Siega de trigo, ce-		

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
bada, avena, escaña, centeno y heno con guadaña	27,50	26,50
Atador	24,—	23,—
Siega y arranque de leguminosas	23,—	22,—

SIEGA A MAQUINA
(Jornada de ocho horas)

	Sin distinción de Zonas Ptas.	
Conductor de máquina segadora-ataidora	25,—	
Conductor de segadora simple o agavilladora	24,—	
Atador de máquina agavilladora	24,—	

TRILLA A MAQUINA
(Jornada de ocho horas)

	Sin distinción de Zonas Ptas.	
Alimentadoras	25,—	
Auxiliares o moleros	23,—	

TRILLA EN ERA Y OTRAS FAENAS DE RECOLECCION

(Jornada según costumbre)

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Erosos en general	20,—	19,—
Carreteros o carreteros	23,50	22,50

OLIVARES

INJERTO Y PODA

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Injertadores y podadores especializados	19,—	18,—

TRABAJOS DE AZADA

Trabajos de azada en olivar	14,—	13,—
Trabajos de Pozas y riego en olivar	15,—	14,—

RECOLECCION

Hombres, cualquiera que sea el trabajo en que se les emplee	16,—	15,—
Mujeres y menores de dieciocho años, cualquiera que sea el trabajo en que se les emplee	10,50	10,—

La jornada no podrá exceder, computada la totalidad de los días empleados en la recolección, de seis horas de trabajo medio efectivo.

Cuando la recolección se efectúe a destajo, los tipos del mismo se calcularán teniendo en cuenta que la jornada no podrá superar la media antes indicada y que el trabajador, bajo la base de un rendimiento normal, deberá ganar la cantidad señalada para el caso de trabajar a jornal, incrementada ésta, cuando menos, en un 25 por 100.

MOLINOS ACEITEROS

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Maestro de Almazara	30,—	28,—
Ayudante	23,50	22,—
Maestro de prensa	20,50	19,50
Peones de prensa	18,—	17,—
Peones de patio	16,75	15,75
Fogoneros	20,50	19,50

REGADIO

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Hortelano especiali- zado	19,—	18,—
Mozo de huerta ...	16,15	15,—
Regador en trabajos de azada	16,—	15,—
Podadores de fruta- les	18,—	17,—

VINEDOS

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Podadores e injerta- dores	17,—	16,—
Trabajos de azada, sulfatado y azufra- do	15,50	14,50

VENDIMIA

Vendimiadores	16,50	15,50
Mujeres y menores de dieciocho años ..	13,—	12,50
Capataces	18,—	17,—

VINIFICACION

Maestro encargado ..	25,—	23,50
Pisadores	22,50	21,50
Peones en general ...	20,—	19,—

CORCHO

	Sin distinción de Zonas Ptas.	
Descorchador y sa- cadores de corcho ..	20,—	
Rajadores de corcho ..	21,—	

Art. 61. Los mayores, ayudadores, cebaderos o segundos y gañanes o mozos de labranza empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección, deberán percibir el total salario anual siguiente:

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Mayoral	5.615	5.415
Ayudador, cebadero o segundo	5.415	5.240
Gañán o mozo de la- branza	5.240	4.875

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual antes indicada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado en el art. 58, completándole la diferencia en la época de recolección.

Se entiende por mayores, ayudadores, cebaderos o segundos y gañanes o mozos de labranza, los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que tiene asignado el trabajo de una yunta o par de labor y además la dirección práctica de la explotación agrícola de la empresa, ordenando el trabajo de los demás obreros.

Ayudador, cebadero o segundo.—Es el que tiene a su cargo el trabajo de una yunta o par de labor y auxilia y sustituye al mayoral.

Gañán o mozo.—Es el trabajador que tiene a su cargo una yunta o par de labor y está subordinado jerárquicamente al mayoral y al ayudador.

Los demás trabajadores fijos a que se refiere el art. 58 podrán ser empleados, sin alteración de su salario, en cualquier faena agrícola, con excepción de la siega a brazo.

Art. 62. **Ganadería.**—Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán de un salario mínimo no inferior a 12 pesetas diarias en primera Zona y 11 en segunda, durante todos los días de la semana, incluido el domingo.

Los mayores disfrutará de 1,50 pesetas diarias más. No obstante, si, previo convenio, aportaran al rebaño del propietario, con independencia del que pudiera corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56, ganado propio, su salario en metálico será el que

resulte de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente:

Se entiende por mayoral aquel que tiene a sus órdenes uno o varios pastores o ganaderos.

Art. 63. **Excusas.**—Se regirán, en cuanto a las evaluaciones, por los tipos que se fijan en el presente artículo y, en lo no determinado, por lo que fije la Delegación de Trabajo.

En otros órdenes se estará a las costumbres locales.

Ganado lanar.—Oveja de vientre con rastra, hasta destete o venta de la cría, seis pesetas mes.

Oveja horra o bordera, hasta paridera, cuatro pesetas mes.

Ganado cabrio.—Cabra de vientre con rastra, hasta destete o venta de la cría, ocho pesetas mes.

Chiva, hasta paridera, o cabra horra, seis pesetas mes.

Ganado vacuno.—Vaca de vientre con su rastra, hasta añoja, 45 pesetas mes. Idem horras, 30 pesetas mes.

Res menor, después de un año hasta erala, 15 pesetas mes.

Ninguna de esta clase de ganado tendrá derecho a piosos y montanera, y si, tan sólo, a las hierbas y aprovechamientos de verano y a la paja para el vacuno.

Ganado de cerda.—a) Cochina de cría, hasta edad de seis meses de las crías, 400 pesetas año.

b) Cochina de engorde en montanera, la arroba de reposición, 70 pesetas.

c) Cochinito de seis meses o un año en hierbas o espigas, 20 pesetas año.

d) Idem de seis meses a un año en montanera, durante el tiempo de ésta, 120 pesetas año.

e) Idem de un año en adelante en hierbas y espigas, el 25 por 100 respecto al apartado c).

f) Idem de un año en adelante en montanera y por el tiempo que dure ésta, el 25 por 100 respecto al apartado d) de aumento.

Ganado asnal.—Por una burra con su rastra hasta un año, 30 pesetas mes.

Por un burro de un año en adelante, 20 pesetas mes.

El ganado asnal no tiene derecho más que a los aprovechamientos de verano, sin espigas, hierbas, pastos y paja.

Art. 64. **Salario de la mujer.**—El salario de la mujer, cuando expresamente no esté determinado en estas Ordenanzas, será, en igualdad de trabajo, equivalente al 70 por 100 del salario fijado para el varón, excepto en las faenas de recolección, que será el 80 por 100.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con vivienda para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen de trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Art. 65. **Salario mínimo de los menores de dieciocho años.**—Hay que distinguir según estén contratados como fijos o como temporeros y eventuales:

	1.ª Zona Ptas.	2.ª Zona Ptas.
Fijos.		
De catorce y quince años	7,—	6,25
De dieciséis y diecisiete años	9,—	8,25
Temporeros y eventuales.		
De catorce y quince años	8,50	7,75
De dieciséis y diecisiete años	10,—	9,25

Art. 66. **Profesionales de oficios varios.**—Se distinguirán aquellos que tengan la concepción de obreros fijos de los temporeros y eventuales, clasificándose, tanto unos como otros, por la perfección adquirida en el oficio respectivo,

en oficiales de primera, segunda y tercera o ayudante.

Los salarios de los citados profesionales se ajustarán a la siguiente escala:

Fijos.	
Oficial de primera	18,— ptas.
Idem de segunda	16,— " "
Idem de tercera	14,50 " "

Temporeros y eventuales.

Oficial de primera	22,50 ptas.
Idem de segunda	20,— " "
Idem de tercera	18,— " "

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de primera.

Los conductores de máquinas, como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones o de automóviles se considerarán como oficiales de segunda, y los conductores de máquinas, como tractores, excavadoras, etcétera, como oficiales de tercera.

Art. 67. **Personal técnico y administrativo.**—El personal técnico y administrativo será de libre contratación.

Art. 68. **Capacidad disminuida.**—Tratándose de trabajadores de edad avanzada o que en cualquier otro caso, por sus condiciones físicas, no sean susceptibles de producir un rendimiento normal, los empresarios podrán concertar con ellos el oportuno Contrato de trabajo sobre la base de una reducción a los mínimos establecidos en las presentes Ordenanzas, no superior a un 30 por 100.

Para ello será preciso formalizar el Contrato por escrito y someterle a la aprobación del Delegado de Trabajo, junto con los informes del Alcalde y Médico titular de la localidad, que acredite la capacidad disminuida del obrero contratante.

De no cumplirse estos requisitos, el trabajador tendrá derecho a los mínimos de la Reglamentación.

SECCION CUARTA

Art. 69. **Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.**—Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Reglamento percibirán una gratificación en Navidad y otra el 18 de Julio, equivalente cada una de ellas a siete días de su salario.

Disposición adicional

Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre la materia regulada en las presentes Ordenanzas.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—El Director general de Trabajo, firmado y rubricado: Agustín Miranda Junco.

(G. C.—2.277)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

ANUNCIO DE CONCURSO

Para ejecución del Proyecto de subcentral de transformación del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey); por un importe de pesetas 393.862,86, se admiten proposiciones con sujeción a dicho Proyecto y pliego de condiciones, que estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de Telecomunicación (Palacio de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, con la indicación: «Concurso para la ejecución del Proyecto de subcentral de transformación del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey)», en el Registro General de Telecomu-

nicación (Palacio de Comunicaciones, Madrid), antes de las doce horas del día 12 de junio de 1948.

A las proposiciones se acompañará el resguardo que justifique haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, y referencia de trabajos análogos realizados.

El importe de este anuncio será de cuenta de adjudicatario.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe de Servicios Técnicos (ilegible).

(G. C.—2.312) (O.—12.574)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Se convoca a concurso entre impresores de toda España, para la confección y suministro de los modelos necesarios para el desarrollo del censo ganadero del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

El pliego de condiciones a que han de ajustarse los licitadores y los modelos están expuestos en la Oficina Mayor de esta Comisaría General (Almagro, núm. 33).

Las ofertas se presentarán el día primero del próximo mes de junio, de doce a doce y media de la mañana.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Jefe de los Servicios Generales.

(G. C.—2.311) (O.—12.573)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial (Madrid).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.490.647,92 pesetas.

La fianza provisional, a 124.906,48 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 del mismo mes de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Director general (ilegible).

(G. C.—2.313) (O.—12.572)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

NOTA-ANUNCIO

Habiéndose presentado en esta Jefatura una instancia suscrita por don Gabriel Castañeda Muñoz, vecino de Madrid, Mayor, núm. 80, solicitando autorización para instalar una tubería

para conducción de agua, la cual pretende colocar en el contrapaseo de la carretera nacional de Madrid a La Coruña, km. 48, en una longitud aproximada de 200 metros, con arreglo a lo prevenido en el apartado b) del art. 48 del Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras, se abre información pública para que quien se considere afectado por dichas obras pueda presentar las reclamaciones que considere oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, durante quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.
(G. C.—2.308) (O.—12.576)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Comercial Impresora, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de imprenta, Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Comercial Impresora, Sociedad Anónima, para instalar una industria de imprenta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuarenta días, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 14 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Papel timbrado y trabajos de imprenta por valor de 200.000 pesetas anuales.
(G. C.—2.281) (O.—12.542)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Federico Minguéz y Hermanos, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de tejas curvas de arcilla,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Federico Minguéz y Hermanos para ampliar una industria de fabricación de tejas curvas de arcilla, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 14 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Antes de la ampliación: Ladrillos huecos, 300.000 piezas. Después de la ampliación: Ladrillos macizos, 700.000 piezas anuales.
(G. C.—2.280) (O.—12.543)

AYUNTAMIENTOS VALDELAGUNA

El día 20 de julio próximo, a las diez horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo, durante un año, contado a partir de 1.º de julio siguiente, de los pastos de la Dehesa de estos Propios; subastas que, siguiendo la costumbre tradicional, se celebrarán por pujas a la llana, bajo mi presidencia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que durante el plazo de diez días se hallarán de manifiesto al público en Secretaría para oír reclamaciones:

Pastos del cuartel «La Dehesilla», en tipo de ocho mil quinientas pesetas.

Pastos del cuartel «Corral de Luzón», en tipo de diez mil pesetas.

Pastos del cuartel «Las Cabezuelas», en tipo de diez mil pesetas.

Pastos del cuartel «Cañada Ultima», en tipo de nueve mil pesetas.

Valdelaguna, a 19 de mayo de 1948. El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—2.299) (O.—12.560)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Anuncio de subastas

El próximo día 23 de junio, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del aprovechamiento de pastos del «Soto del Tamarizo», con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a los tipos siguientes:

- Primer tronzón, 900 pesetas.
- Segundo idem, 1.200 pesetas.
- Tercer idem, 1.700 pesetas.
- Cuarto idem, 350 pesetas.
- Quinto idem, 600 pesetas.

Las subastas se celebrarán previa apertura de los pliegos, en sobres cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, y del Secretario de la Corporación, que dará fe.

San Martín de la Vega, 20 de mayo de 1948.—El Alcalde, Faustino Guijorro.

(G. C.—2.298) (O.—12.561)

El próximo día 23 de junio, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del aprovechamiento de la espadaña del «Soto del Tamarizo», bajo el tipo de 800 pesetas.

El pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el de la subasta, a las horas de oficina.

San Martín de la Vega, 20 de mayo de 1948.—El Alcalde, Faustino Guijorro.

(G. C.—2.297) (O.—12.562)

VALDEMORILLO

Se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1948, acordó abrir una información pública por término de quince días sobre el proyecto de enajenación de los restos de un edificio que antes fué cuartel de la Guardia Civil, y una pequeña vivienda en la parte posterior del mismo, propiedad de este Ayuntamiento, en la plaza del Generalísimo, número 15, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Valdemorillo, 20 de mayo de 1948. El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—2.304) (O.—12.577)

MAJADAHONDA

El día 2 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor del Ayuntamiento, en el local Casa Ayuntamiento, se procederá a la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de un burro mostrenco que se encuentra depositado en esta Alcaldía, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y otros que pudiere haber.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Majadahonda, a 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Julio Labrandero.
(G. C.—2.303) (O.—12.578)

VALVERDE DE ALCALA

Formado el Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valverde de Alcalá, 20 de octubre de 1948.—El Alcalde, V. Serrano.

(G. C.—2.300) (X.—1.566)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Las cuentas y justificantes del Presupuesto municipal ordinario de 1947 quedan expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que por escrito puedan formularse.

San Martín de la Vega, 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, Faustino Guijorro.

(G. C.—2.238) (X.—1.562)

VALDEOLMOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las Cuentas municipales y sus justificantes correspondientes al ejercicio de 1947, durante cuyo plazo y otros ocho días más podrán formular por escrito, los habitantes del término, cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes.

Valdeolmos, 19 de mayo de 1948.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—2.237) (X.—1.563)

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para nutrir el Presupuesto de Ingresos del corriente año, se exponen al público durante el plazo de quince días, para que sean examinadas y oír las reclamaciones que se consideren justas.

Becerril de la Sierra, 17 de mayo de 1948.—El Alcalde, G. Montalvo.

(G. C.—2.236) (X.—1.564)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente seguido a instancia de don Agapito de la Mata Yepes, sobre declaración de herederos abintestato de don Bruno de la Mata Yepes, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bruno y de Margarita, que falleció en esta capital el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en estado de soltero, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante; que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Julián, doña María, doña Bernardina, don Agustín, don Andrés, doña Eugenia de los Dolores, doña Petra y don Agapito de la Mata Yepes, y sus sobrinos carnales don Román, doña Dorotea y doña Margarita Lantarón de la Mata, hijos de la también hermana del causante y fallecida con anterioridad al mismo don Presentación de la Mata Yepes; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(A.—9.426)

JUZGADO NUMERO 5.

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos ejecutivos seguidos ante el mismo por el Procurador don Antonio Górriz Marco, en nombre de don Alfonso Navarro de Miguel, contra don Salvador Frontán López, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de un despacho completo, estilo español antiguo, de madera tallada, y una lámpara de metal con seis brazos; todo lo cual ha sido valorado en la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo venidero, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.425)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día treinta de junio próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que se dirá, embargada en juicio ejecutivo, promovido por don Francisco Larrinaga Maguregui, contra doña María Fernanda Jiménez Athy, sobre reclamación de cantidad.

Finca

Una casa de planta baja y solar situada en el término municipal de Madrid, en la calle de Andrés Tamayo, número treinta y dos, barrio de la Salud, antes de la Guindalera, que forma una sola finca y tiene una superficie total de doscientos setenta y ocho metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos ochenta y dos pies cuadrados cuarenta y dos décimos, también cuadrados; de dicha superficie total la casa ocupa ciento treinta y nueve metros siete decímetros, o sean mil setecientos noventa y un pies cuadrados y veintidós décimos, y el resto continúa como solar. Linda: al frente o fachada, con la calle de Andrés Tamayo; por la derecha, entrando, con terreno

propiedad de don Antonio Lamba; por la izquierda, solar de don Constantino López Bres, y por el testero o espalda, con terrenos de doña Juana Borella y don Gregorio Martínez. Inscrita en el libro quinientos noventa y tres del archivo, ochenta y dos de la Sección tercera, folios doscientos catorce y doscientos quince, del Registro de la Propiedad de Norte.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de subasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, en que ha sido tasada.

Segunda

No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero, y el precio habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro, que se halla de manifiesto en Secretaría, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Colmenar Viejo, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

(A.—9.428)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado en el juicio ejecutivo promovido por don Alfonso Pico de Coaña y Martínez Pasaron, contra don Santiago Alonso, como representante legal de Industrias «Alonso», se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al deudor:

Un torno cilíndrico, marca «Casa», paralelo, de caras prismáticas, de un metro entre puntas, tasado en dieciséis mil pesetas.

Un cuadro de regulación de baño, con sus grifos y cuadro, tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día dieciséis de junio próximo, a las once, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo de subasta la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, ni postor que no consigne el diez por ciento de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes se encuentran deposita-

dos en poder del deudor, calle de la Concepción, número cuatro, en Chamartín de la Rosa.

Dado en Colmenar Viejo, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

(A.—9.429)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Alomar Tomás (Ramón), de treinta y ocho años, casado, hijo de Ramón y de Tomasa, natural de Valencia, vecino últimamente de Madrid, domiciliado en la calle de Almansa, finca denominada «Buenos Aires»; y Julio Galán Jiménez, de treinta y siete años, casado, hijo de Cristóbal y de Elena, natural de Valencia, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la avenida del Doctor Federico Rubio, núm. 90, procesados en sumario instruido por contrabando con el núm. 223, de 1934, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducidos a prisión, que les ha sido decretada por auto dictado en 15 de abril de 1947.

(B.—2.438)

Minguez Sáez (Delfín), natural de Peñafiel, de veintisiete años de edad, hijo de Delfín y de Graciliana, domiciliado últimamente en la plaza de San Isidro, número 3, segundo, procesado en sumario instruido bajo el núm. 44, de 1945, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de fecha 16 de marzo del corriente año.

(B.—7.526)

JUZGADO NUMERO 6

Cálvo García (Celestino), de veintidós años, soltero, empleado, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Carlos y de Felisa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, decretada en el sumario número 333, de 1946, sobre estafa.

(B.—2.485)

Hidalgo García (Alejandra), de cincuenta y nueve años, natural de Peñafiel (Valladolid), hija de Marcos y de Juana, cuya captura se interesó en 24 de octubre de 1947, en sumario del Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, núm. 325, de 1946, sobre homicidio frustrado: Se hace saber se han dejado sin efecto las órdenes de captura y requisitoria.

(B.—2.484)

Gallardo Huart (Antonio), de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Dolores, natural de Almería, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de los de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario se-

guido con el núm. 483, del año 1947, por delito de tentativa de estafa.

(B.—2.474)

JUZGADO NUMERO 10

Voces Pablo (Alberto), hijo de Félix y de Carmen, natural de Toro (Zamora), de cuarenta y cuatro años, casado, agente comercial, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 181, tercero centro núm. 3, procesado por estafa en el sumario número 19, de 1948, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—2.438)

Pozo Linares (Manuel del), de treinta y seis años en 1932, soltero, contable, que dijo habitar en la calle de las Margaritas, núm. 2, de Barcelona, procesado por estafa en el sumario núm. 8, de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—2.437)

Domínguez San Román (Mauricia), cuyas demás circunstancias constan en el sumario contra la misma instruido bajo el número 92, de 1944, por injurias a la Autoridad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—2.439)

López Arnáiz (Isidoro), y Hontoria (Juan José), cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, procesados por usurpación de funciones en el sumario núm. 21, de 1948, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del Lodo don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión.

(B.—2.441)

JUZGADO NUMERO 13

Lozano Alcarria (Pascual), natural de Villena (Alicante), de estado soltero, profesión albañil, de dieciocho años en 1944, hijo de Julián y de Olimpia, domiciliado últimamente en calle de Emerenciana Murillo, 75, procesado por robo en causa número 42, de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.461)

Benito Serrano (Milagros), natural de Valdemoro (Madrid), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Antonio y de Paula, de estatura regular, de pelo castaño, de ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, viste regular, domiciliada últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, 119, bajo, procesada por robo en causa núm. 123, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—2.463)

Ángel Romero Rueda, natural de Madrid, de estado soltero, de veintitrés años, hijo de Arturo y de Angeles, domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, núm. 3, procesado por estafa en causa núm. 48, de 1948, comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.460)

Luisa Fernández, de la que se ignoran los demás datos, profesión sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de María de los Angeles, núm. 14 (Chamartín de la Rosa), procesada por hurto en causa núm. 253, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—2.465)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el ramo de situación del sumario núm. 131, de 1941, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Antonio Andrette González ha sido inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 de julio de 1946, bajo el núm. B.—60.118, por haber sido capturado dicho individuo:

(B.—7.516)

Gómez Zacarías (Raquel), natural de la Argentina, estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años, hija de Santiago y de Julia, domiciliada últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, 43, tercero, procesada por hurto en causa núm. 511, de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—2.485)

Riera Ranero (Donato), natural de Lanestosa (Valmaseda), de veinticinco años, hijo de Donato y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 26, y Hermosilla, 3, procesado por estafa en causa núm. 52, de 1948, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—7.543)

JUZGADO NUMERO 16

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 139, de 1945, por estafa, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se remitieron con fecha 18 de junio de 1946, por las que se llamaba al procesado Victorino Martínez Rabadán, por haber sido éste detenido.

(B.—2.480)

Arribas de Madrid (Carlos Secundino), de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Tomás y de María, natural de Castropol (Orense), ajustador mecánico, que ha tenido su último domicilio en la calle de Alonso Heredia, núm. 12, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado en el sumario núm. 57, de 1945, por tentativa de robo y uso público de nombre supuesto, y llevarse a efecto su prisión.

(B.—2.481)

Díaz Sánchez (Valentin), de veintiséis años, soltero, pintor, natural de Madrid, hijo de Gregorio y de Emilia, que ha tenido su último domicilio en la calle de Castillejos, núm. 15, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado en el sumario núm. 502, de 1941, por tentativa de hurto, y llevarse a efecto su prisión.

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en el sumario instruido con el número 323, de 1942, por tentativa de robo, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se publicaron anteriormente de fecha 17 de julio de 1946, por las que se llamaba al procesado Enrique López Varas, por haber sido detenido éste y puesto a disposición de este Juzgado.

(B.—2.482)

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 494, de 1941, por hurto, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se publicaron con fecha 22 de julio de 1942, llamando al procesado Emilio Berrio Ruiz, por haber sido éste detenido, y encontrarse en la Prisión Provincial de esta capital.

(B.—2.479)

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 494, de 1941, por hurto, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se publicaron con fecha 22 de julio de 1942, llamando al procesado Emilio Berrio Ruiz, por haber sido éste detenido, y encontrarse en la Prisión Provincial de esta capital.

(B.—2.478)

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, en el sumario instruido con el núm. 202, de 1946, por estafa, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que se mandaron publicar con fecha 19 de enero último, llamando a la procesada Josefina Moreno del Monte, de veinticinco años, natural de San Lorenzo del Escorial (Madrid), hija de Juan y de Jesusa, que ha tenido su último domicilio en Puente de Vallecas, calle de la Imagen, núm. 28, por haber sido detenida ésta e ingresada en prisión en Pamplona.

(B.—2.442)

González Caballero (Elvira), de cuarenta y tres años, natural de Santa María de Nieva, que ha tenido su domicilio en la calle del General Marvá, núm. 53, y en la calle de Linneo, núm. 20, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra la misma en el sumario instruido con el número 121, de 1945, por robo, y llevarse a efecto su prisión.

(B.—2.443)

JUZGADO NUMERO 17

Lara Martínez (Fernando de), de veinticinco años de edad, soltero, natural de Larache, hijo de Fernando y de Carmen, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, procesado en causa seguida con el número 422, de 1947, por apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—7.541)

Alconada Moñibas (Nemesia), de veintitrés años, hija de Justo y de Clementina, natural de Cantalapiedra, partido de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), vecina de Madrid, casada, de profesión sus labores, que dijo vivir en la calle de Murillo, 4, procesada en causa instruida con el núm. 30, de 1942, por hurto, por el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de que ingrese en la Prisión de su sexo a cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Excelentísimo Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 18 de marzo de 1944.

(B.—7.542)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha 31 de marzo último, y que en la misma fecha fueron remitidas para su inserción en los periódicos oficiales, y en las que se llama

a la procesada en causa núm. 45, de 1948, por hurto, Aurora Fonseca Díaz, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, toda vez que dicha individuo ha sido detenida y se encuentra presa a disposición de este Juzgado.

(B.—7.540)

JUZGADO NUMERO 19

Cobo Castaño (Victoriano), hijo de Alfonso y de María, natural de Navalconcejo, provincia de Cáceres, de estado casado, profesión albañil, de treinta y dos años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Juanita, número 2, procesado por robo en sumario núm. 4, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—7.544)

Vara García (Gregorio), hijo de Gregorio y de Hipólita, natural del Puente de Vallecas, provincia de Madrid, de estado casado, profesión albañil, de treinta y siete años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Martín de la Ventilla, 28, procesado por robo en sumario núm. 22, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—2.436)

Moreno Marqués (Antonio), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión militar (marino), de veinticuatro años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto en el sumario número 24, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, al objeto de recibirle indagatoria y ser constituido en prisión.

(B.—2.435)

JUZGADO NUMERO 20

Etayo de la Torre (Luis), cuyas demás circunstancias, último domicilio y demás antecedentes se ignoran, que dijo venir de la Escuela de Aviación de San Javier con permiso, comparecerá dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder a los cargos que le resultan del sumario que se instruye con el núm. 145, de 1948, sobre hurto, en el que se encuentra procesado, y ser reducido a prisión.

(B.—7.575)

JUZGADO NUMERO 21

Cuéllar Corrales (Antonio), de profesión ebanista, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 117, de 1948, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.430)

GETAFE

Por la presente se requiere a Luis del Río Ramos, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Ruesga (Palencia), de profesión industrial, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Carolina Páino, núm. 16, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria, pues así lo he acordado en sumario que contra el mismo instruyo bajo el núm. 107 de orden, del corriente

año, por amenazas de muerte a su esposa doña Agueda Fernández Marugán.

(B.—2.433)

BILBAO

Alvarez Rubio (Cesáreo), de veinticuatro años, hijo de Severino y de Concepción, de estado soltero, natural de Madrid, de oficio pocero, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Madrid, calle Linneo o Guineo, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 2, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por resolución de fecha 16 de abril de 1948 en causa núm. 247, de 1947, por el delito de robo.

(B.—2.415)

GUADALAJARA

Borja Bizarraga (Irineo), gitano, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Eugenio y Ramona, soltero, natural de Ponferrada (León), ambulante, de oficio tratante, tiene nueve hijos, de estatura regular, ojos y pelo negros, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario núm. 53, de 1944, sobre hurto.

(B.—2.440)

PAMPLONA

Don Pedro Alberto García Sarabia, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido habido el procesado Luis Galán Pérez, reclamado por este Juzgado en meritos del sumario núm. 328, de 1944, sobre estafa, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales con relación al mismo, así como las órdenes dadas a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial para su busca y captura.

(G. C.—1.972) (B.—2.514)

CARAVACA

Don Pedro Alvarez-Castellanos Earrosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario núm. 24, de 1947, seguido en este Juzgado por robo, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria llamando a Fernando Ruiz Paterna, alias «Chireta», de fecha 17 de mayo de 1947, por haber sido hallado y detenido, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(G. C.—1.971) (B.—2.481)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Manuel Rodríguez Martínez, hijo de Sebastián y de Alfonsa, natural de Chamartín de la Rosa y vecino del mismo pueblo, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, con domicilio en la calle Consuelo, procesado por infracción ley de Caza, sumario 325, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión.

(G. C.—2.045) (B.—7.567)

Rosario Cuervo Escolar, hija de Antonio y de Juana, natural de Madrid, vecina de Vallecas, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cinco años, domiciliada últimamente en Vallecas, calle Jaime Vera, núm. 39, bajo, procesada por hurto en sumario 79, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducida a prisión.

(G. C.—2.047) (B.—7.564)

Rogelio Pérez Alonso, hijo de Nicasio y de Margarita, natural de Gamonal de Río Pico (Burgos), vecino de Vallecas, de estado soltero, profesión hojalatero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Vallecas, calle López Gros, número 27, procesado por hurto, sumario 79, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juez de

instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.046) (B.—7.566)

Sebastián Antonio Moreno Sevilla, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Carabanchel Bajo y vecino del mismo, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle Don Pedro el Cruel, núm. 15, procesado por robo, sumario 79, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.055) (B.—7.558)

Ceferino Heredia Martínez, hijo de Lorenzo y de Natividad, natural de Santa Olaya, vecino de Carabanchel Bajo, de estado soltero, profesión cerámico, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle Séneca, núm. 4, procesado por robo, sumario núm. 79, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.054) (B.—7.559)

Manuel Torio Gómez, hijo de Emilio y de Presentación, natural de Valladolid, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en Madrid, sin domicilio conocido, procesado por robo, sumario 79, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.053) (B.—7.560)

Domingo Pérez Heredia, hijo de Juan y de Bonifacia, natural y vecino de Carabanchel Bajo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, Estación de los Ingenieros, procesado por robo, sumario 79, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.052) (B.—7.561)

Daniel Fernández Horcajuelo, hijo de Millán y de Mónica, natural de San Bartolomé de las Abiertas, vecino de Carabanchel Bajo, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, camino de El Pardo, núm. 8, procesado por robo, sumario 79, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.051) (B.—7.562)

Doroteo Blanco López, hijo de Pascual y de Estefanía, natural de Ambite de Tajuña, vecino de Collado Villalba, de estado casado, profesión industrial, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Collado Villalba, procesado por usurpación de funciones, sumario núm. 31, de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.048) (B.—7.565)

Juan José López García, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Villarrobledo, de estado casado, profesión chófer, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en Villarrobledo, calle Castellanos, núm. 5, procesado por usurpación de funciones, sumario número 31, de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.049) (B.—7.564)

Miguel Navarro Martín, hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, de es-

tado soltero, profesión albañil, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Voluntarios Catalanes, núm. 20, procesado por infracción a la ley de Caza, sumario 55, de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión. (G. C.—2.050) (B.—7.563)

ALCALA DE HENARES

Yagüe Alvarez (Angel), de treinta y seis años, de edad, de estado casado, de profesión impresor, hijo de Angel y de Mariana, natural del Puente de Vallecas y vecino del mismo, Alta, núm. 8, procesado en causa que se le instruye con el núm. 314, de 1941, por el supuesto delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten. (G. C.—2.043) (B.—7.568)

NAVALCARNERO

Ron Jiménez (Juan Miguel), hijo de Miguel y de Tomasa, natural y vecino de Villaviciosa de Odón, de estado casado, profesión albañil, de veintiocho años en el año 1944, domiciliado últimamente en Villaviciosa de Odón (Madrid), procesado por robo e incendio, en el sumario 53, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Navalcarnero. (G. C.—1.973) (B.—2.513)

Ollalla Rojas (Alfonso), hijo de Luciano y de María, natural de Colmenar Viejo y vecino de Chamartín de la Rosa, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años en el año 1942, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Nuestra Señora del Carmen, núm. 7, procesado por infracción de la ley de Caza, en sumario 8, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Navalcarnero. (G. C.—1.974) (B.—2.512)

Barrientos Arroyo (Francisco), hijo de Francisco y de Agustina, natural de Madrid y vecino de Chamartín de la Rosa, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años en el año 1942, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Andrés Puch, número 16, procesado por infracción de la ley de Caza, en sumario 8, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Navalcarnero. (G. C.—1.975) (B.—2.511)

COLMENAR VIEJO

Don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Elias Marino Marino, de veinticuatro años, soltero, ayudante de mecánico, natural de Zamora, hijo de Cándido y Beatriz, domiciliado últimamente en Madrid, calle de María de Guzmán, núm. 30, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento en virtud de sumario que contra otra y el mismo se tramita en este Juzgado bajo el núm. 336, de 1947, por hurto. (G. C.—1.979) (B.—2.507)

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno además a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de

los semovientes que luego se reseñarán, los cuales fueron sustraídos, la noche del 29 de marzo pasado a la Comunidad de las Hermanas Trinitarias, de la Huerta de los Almendros, sita en el pueblo de Hortaleza, de este partido, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición. Sumario 143, de 1948, por hurto.

Semovientes sustraídos

Una chiva de pelo rubio, algo abierta de las patas traseras, de dos meses y de un peso de unos cinco kilos.

Un chivo, pelo rubio con algunas vetas negras, de un mes y un peso de unos cuatro kilos.

(G. C.—2.042) (B.—7.569)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número nueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal bajo el número setecientos doce de orden, del año mil novecientos cuarenta y siete, a instancia de don Segismundo Gómez Berzal, en nombre de «Crediventa», Sociedad Mercantil Anónima, contra don Francisco Moro Heredero, en reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas, y en diligencias de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un piano, en buen estado de uso, marca «Hazen», el cual ha sido justipreciado en la cantidad de mil quinientas pesetas, y se encuentra depositado en el domicilio del demandado, sito en la calle de Santa Teresa, número dos.

Debiendo celebrarse esta subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, el día cinco de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en los tablancillos de este Juzgado, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Carlos de la Cuesta. (A.—9.427)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 757, de 1947.—Fernández Velasco (Fidela), domiciliada

últimamente en la calle de García Morato, número 34, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de Madrid, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, el día 24 de junio, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por daños, contra Fabián Fernández Crespo.

(B.—7.691)

Juicio de faltas núm. 240, de 1948.—Lanza Martínez (Lorenzo), hijo de Guillermo y de Laura, y domiciliado últimamente en la calle Mayor, núm. 18, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, principal izquierda, el día 24 de junio, y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por escándalo, contra el mismo y otro.

(B.—7.687)

JUZGADO NUMERO 11

Se cita, llama y emplaza a Rosa Sebastián Andrés, de treinta años, casada, hija de Ramón e Isabel, que tuvo su domicilio en Madrid, en Atocha, 112, y de la que se desconoce su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado municipal número 11, de Madrid, a fin de ser requerida personalmente para que haga efectivas las costas que le fueron impuestas en el juicio verbal de faltas núm. 2, del año 1948.

(B.—7.706)

Rainerri Vizenza Sortino, artista, de veintiocho años, hija de Jacobo y de Josefina, natural de Túnez, de la que se desconoce su actual domicilio o paradero, se la cita para que el día 5 de julio de 1948, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, sito en Lepanto, 4, principal, como denunciante, a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 205, de 1948.

(B.—7.707)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 56, de 1948.—Martínez Moreno (Dolores), de treinta años, viuda, natural de Jaén, hija de Diego y de Dulce, domiciliada últimamente en la calle de Menorca, núm. 19, segundo, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, principal izquierda, el día 9 de junio, y hora de las cuatro y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra ella misma.

(B.—7.685)

Juicio de faltas núm. 188, de 1948.—Caso Prieto (Pilar), de treinta y siete años, natural de Madrid, hija de Luis y de Teresa, domiciliada últimamente en la calle de Casto Plasencia, núm. 11, segundo B, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, principal izquierda, el día 9 de junio, y hora de las cuatro y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra ella y otro.

(B.—7.689)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. A., número 5.654, por 625 pesetas, fecha 18 de abril de 1947, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 26 de mayo de 1948.—El Interventor, P. O., Busto.

(A.—9.430)